

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Clase de Proceso:** Acción de Tutela

**Radicación:** 1100140030242022 00434 00

**Accionante:** David Alejandro Ortega Rivas.

**Accionado:** Universidad Militar Nueva Granada.

**Vinculado:** Ministerio de Educación.

**Derecho Involucrado:** De petición.

En la ciudad de Bogotá D.C., en la fecha antes indicada, la **JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos reglamentarios 2591 de 199, 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017 y el **Decreto 333 de 2021**, procede a decidir de fondo la solicitud de amparo constitucional reclamada.

### ANTECEDENTES

#### 1. Competencia.

Corresponde a este Despacho el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en los artículos 37 y 2.2.3.1.2.1 numeral 1 de los Decretos 2591 de

1991, 1069 de 2015, respectivamente, modificado por el Decreto 333 de 2021 *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares eran repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales”*.

## **2. Presupuestos Fácticos.**

David Alejandro Ortega Rivas interpuso acción de tutela en contra de la Universidad Militar Nueva Granada para que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la entidad accionada, dados los siguientes motivos de orden fáctico que se pasan a sintetizar:

**2.1.** El 7 de febrero del presente año, al no encontrar una ruta, documento o soporte para la solicitud del *“certificado determinación de consultorio jurídico”* procedió a realizar información por medio de correo electrónico directamente al Consultorio jurídico del ente estudiantil querellado.

**2.2.** Ese mismo día, la directora Administrativa del Consultorio jurídico y Centro de Conciliación le informó que para el trámite se debía enviar solicitud adjuntando el *“Certificado de Terminación de Estudios”* que expide la División de Registro Académico y se enviaría 5 días hábiles después de recibida la documentación solicitada.

**2.3.** El 15 de febrero de esta anualidad, al verificar en la página *web* de la accionada y las condiciones para la solicitud de los certificados, evidenció que para poder pedir este soporte se requería el cumplimiento de dos (2) condiciones: La terminación de asignaturas, condición que cumple y, la terminación de requisitos pendientes para optar por el título profesional, condición que aún no cumple, por lo que procedió a solicitar aclaración de lo antes mencionado al

Consultorio jurídico por medio de correo electrónico y preguntar si se podía tramitar el certificado “NOTAS TOTALES” en el que se puede validar la terminación y aprobación de los cuatro (4) consultorios jurídicos dispuestos por la Universidad para dar cumplimiento a lo solicitado y recibir el certificado de terminación requerido inicialmente.

**2.4.** El 21 de febrero del presente año, reiteró consulta por falta de respuesta del Consultorio jurídico.

**2.5.** El 8 de marzo de 2022 se comunicó vía telefónica la secretaria del Consultorio jurídico indicando que no se había dado trámite al documento, ni se tramitaría, por cuanto se requería de otro certificado adicional y/o diferente al que envió. En la misma fecha y, al ser confusa la información, le indiqué que escribiría al Consultorio para aclarar la información, en aras de evitar un desgaste en tiempos para las partes.

**2.6.** El 9 de marzo de los corrientes realizó petición y solicitó se le expidiera respuesta por escrito de los argumentos para entre otras cosas la negativa de tramitar el certificado inicialmente requerido, el instructivo y/o documento en donde se encuentra consagrada la información para realizar la solicitud del “*certificado de terminación de consultorio jurídico*” y les informó que su situación económica no le permite solicitar certificados adicionales por cuanto el costo de acuerdo a la tabla dispuesta en la página *web* de la Universidad es de veintisiete mil pesos moneda corriente (\$27.000) o más dependiendo de la necesidad que se tenga. El 11 de esa misma calenda, reiteró su solicitud.

**2.7.** El 17 de marzo de 2022 el Director General del Consultorio Jurídico a través de correo electrónico, le indicó que desde dicha dependencia estaban pendientes del envío de la constancia de terminación y aprobación de materias,

expedida por la División de Registro y Control Académico. Ese mismo día dio respuesta de la solicitud, informando que estaba atento a la petición enviada el 9 de marzo por los tiempos de espera, la información incompleta o incorrecta por parte del Consultorio, su situación económica y su derecho a recibir el documento por el cumplimiento de los requisitos.

**2.8.** A la fecha no ha recibido respuesta de fondo, en forma clara y precisa a la solicitud de fecha 22 de febrero, ni la de la fecha 9 de marzo de 2022.

### **PETICIÓN DEL ACCIONANTE**

Solicitó se tutele el derecho fundamental de petición, ordenando a la Universidad Militar Nueva Granada dé respuesta clara, precisa y de fondo frente a las peticiones elevadas el 22 de febrero y 9 de marzo de 2022 y se le expida el certificado de terminación de consultorio jurídico, teniendo en cuenta que se cumplió con los requisitos académicos requeridos y los demás argumentos planteados en este texto.

### **PRUEBAS**

Ténganse las documentales militantes en el plenario.

#### **3. Trámite Procesal.**

**3.1.** Mediante auto calendado 22 de abril hogaño, se admitió para su trámite la presente acción de tutela, requiriendo a la entidad accionada para que se manifestara en torno a los hechos expuestos en la salvaguarda.

**3.2.** La **Universidad Militar Nueva Granada**, indicó que, si bien es cierto el certificado que el accionante reclama

ante la División de Registro y Control Académico, no aparece en la lista que se proporciona en la página *web* de ésta, es incorrecto afirmar que ese instrumento como tal no existe. En las distintas respuestas realizadas, tanto por la División como por el Consultorio Jurídico, el certificado de terminación de consultorio jurídico es elaborado y tramitado por este último, cuando el estudiante haya finalizado la totalidad del *pensum* académico.

Para poder acceder a este documento, el tutelante, debe adjuntar un certificado de terminación de estudios, el cual tiene un costo específico de veintisiete mil pesos (\$27.000) MCTE.

Si bien el promotor, adjuntó un certificado (historia académica), éste no correspondía al de terminación de estudios, el cual es el que es requerido por el Consultorio Jurídico para poder realizar el certificado que está solicitando el accionante.

Sostuvo que al actor se le han dado múltiples respuestas, ya sea por correo electrónico, vía teléfono e, inclusive, personalmente, donde todas han sido en el mismo sentido, indicándole que debía tramitar el certificado de terminación de estudios ya que el anexado por él no correspondía al que se necesita para tramitar el certificado que está solicitando al Consultorio Jurídico. Se le ha insistido al censor, en distintos correos, y a través de distintos funcionarios, donde se incluye al director del consultorio jurídico.

Añadió que en el correo enviado el 17 de marzo no existe una petición en concreto, como tampoco un asunto nuevo sobre el que no se le haya dado respuesta anteriormente. Por el contrario, el tutelante está exponiendo las mismas confusiones, que ya han sido resueltas y que no revisten mayor complejidad, pues, se le ha especificado el

certificado necesario; y así mismo, está poniendo de presente su situación económica, la cual le impediría pagar el certificado, sin siquiera pormenorizar los motivos por los que no cuenta con los insumos para el pago, o haberlos comunicado anteriormente.

**3.3. El Ministerio de Educación Nacional** destacó que la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria, desarrollado por la Ley 30 de 1992, la cual faculta a las instituciones de educación superior el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. No obstante, esta autonomía cuenta con límites fijados en la Carta Magna y la Ley.

Acorde a lo anterior, solicitó ser desvinculado del presente trámite constitucional, por no ser el responsable de la presunta transgresión de los derechos fundamentales solicitados por el accionante.

## **CONSIDERACIONES**

### **1. Problema Jurídico.**

Como surge del recuento de los antecedentes, el problema jurídico que ocupa la atención de este juzgado se circunscribe en establecer si la convocada vulneró el derecho fundamental invocado por el accionante al no haber ofrecido una respuesta fondo a la petición radicada vía correo electrónico el 22 de febrero y 9 de marzo de esta anualidad.

## **2. El derecho fundamental de petición y su protección por el ordenamiento constitucional colombiano.**

El artículo 23 de la Constitución Nacional establece como derecho fundamental de todos los ciudadanos, el de poder presentar peticiones de manera respetuosa ante las autoridades con el fin de que sean absueltas de manera pronta sus inquietudes de interés general o particular.

Se tiene entonces, que el derecho de petición se erige como uno de los ejes articuladores de una sociedad respetuosa de los derechos de las personas. Como se ha decantado en la jurisprudencia constitucional, el citado derecho tiene las siguientes características: a) es un derecho fundamental determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, b) su núcleo esencial está constituido por la respuesta pronta y oportuna de la cuestión, c) la respuesta debe ser de fondo, clara, precisa, congruente con lo solicitado y ser puesta en conocimiento del peticionario sin que ello implique una aceptación de lo solicitado, d) procede frente a las autoridades públicas y, también frente a los particulares, e) la autoridad cuenta con 15 días para resolver de fondo (art. 14 C.C.A), debiendo, de no ser posible dar respuesta en dicho término, explicar los motivos y señalar un nuevo término para contestar, atendiendo al grado de dificultad o a la complejidad de la petición, y e) la configuración del silencio administrativo no libera de la obligación de responder, como tampoco exonera la falta de competencia de la entidad.

Conforme a lo anterior, el legislador en aras que las entidades privadas y los particulares se ajustaran a los lineamientos legales, debido a que no solamente las entidades públicas tienen el deber de respetar y salvaguardar los

derechos fundamentales de las personas, sino también es de obligación por cuenta de las de carácter privado y los particulares; por ello consideró que así mismo como las entidades públicas, las de carácter privado y los particulares debían de contestar los escritos de petición dentro del mismo término y bajo los mismos lineamientos, tal como quedó dispuesto en el artículo 32 de la ley 1755 de 2015, que modificó el Título II del Capítulo II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

### 3. Caso concreto.

El accionante invocando el derecho fundamental inicialmente referido, pretenden que la entidad convocada se pronuncie de fondo con lo enunciado en el escrito de requerimiento.

De otra parte, la censurada adujo que en múltiples oportunidades ha resuelto las peticiones del tutelante. Indicándole el 9 de marzo lo siguiente:

Certificados Académicos- DIV\_ARCA <certificados.registro@unimilitar.edu.co>  
Para: David Alejandro Ortega Rivas <est.david.ortega1@unimilitar.edu.co>  
CC: "Consultorio Jurídico UMNG" <consultorio.juridico@unimilitar.edu.co>, Dirección Administrativa Consultorio Jurídico <diradmva.cj@unimilitar.edu.co>, JESUS EDUARDO SANABRIA MOYANO <jesus.sanabria@unimilitar.edu.co>

9 de marzo de 2022,

https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=338607ec95&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1726682238475332194&siml=msg-f%3A1726682238475332194&siml=msg-a%3Ar-87271584226470...

25/4/22, 15:24

Correo de Universidad Militar Nueva Granada - Re: SOLICITUD TERMINACIÓN DE CONSULTORIO JURÍDICO

Buenas tardes,

En este momento se está registrando los pagos de certificados por **transferencia entre cuentas**, a la cuenta de ahorros la Universidad del BANCO ITAU y **enviando el soporte de pago del certificado**, para continuar con el proceso de elaboración del certificado solicitado, **en el momento en el cual se reciba el soporte con datos del estudiante desde el correo institucional se procesará su solicitud y se enviará por este mismo medio**, adjunto el link de certificados para consulta de **tipos de certificado, valor, tiempo de entrega**, correo de solicitud el cual es el medio designado para este tipo de solicitudes adjuntando datos del estudiante.

<https://www.umng.edu.co/web/guest/estudiante/certificados/solicitud-de-certificados-academicos>

Correo de solicitud [certificados.registro@unimilitar.edu.co](mailto:certificados.registro@unimilitar.edu.co)

Certificado a solicitar **CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS** valor \$27.000.00 tiempo de entrega de 5 días hábiles, **NO TIENE EXTRAORDINARIO**, a la fecha no se ha recibido el pago del certificado, cabe aclarar que no se realiza sobre el pago del certificado de notas, el cual ya fue emitido por sistema.

Del estudio de las pruebas aportadas, tenemos que, en la petición del 7 de febrero de 2022, el censor solicitó:

*“Solicito por favor se me envié por este medio el documento o se me den instrucciones de por cuál medio se debe realizar la solicitud para que me sea entregado un “certificado de terminación de consultorio jurídico”*

En esa misma fecha, la Dirección Administrativa Consultorio Jurídico, realizó la siguiente manifestación:

*“el certificado de terminación de consultorio jurídico se tramita directamente con nosotros, para ello debes enviar un correo electrónico a [consultorio.juridico@unimilitar.edu.co](mailto:consultorio.juridico@unimilitar.edu.co) y adjuntar en dicha comunicación, copia del certificado de terminación de estudios que expide la División de Registro Académico reciente, luego el término de expedición del documento es de 5 días hábiles”*

Con lo anterior, es posible decir que el área encargada de la querellada (Consultorio Jurídico), dio una respuesta clara, precisa y de fondo frente a los puntos objeto de pronunciamiento.

En el documento de 9 de marzo hogañó, el accionante requirió lo siguiente:

*“Dando continuidad al correo que antecede y de acuerdo con la llamada que me realizó el día de ayer la señora secretaria del Consultorio jurídico Claudia, agradezco por favor me **aclare**n la información para recibir de manera prioritaria el certificado de terminación del consultorio jurídico.*

*Esto por cuanto desde el 15 de febrero de 2022 se consultó el documento que se requería para continuar con la expedición del documento y se entregó respuesta a fecha 21 de febrero de 2022 por la Directora*

*Administrativa Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Karol Adriana Reina Cabrejo indicando que se debía enviar el “**certificado de terminación de materias**”, el mismo fue enviado el 22 de febrero de 2022. Lo adjunto nuevamente para el trámite. (resaltado del Despacho)*

*Así mismo, agradezco por favor me indiquen que información adicional a la registrada en el certificado de materias, en la que se evidencia la aprobación de los 4 consultorios jurídicos, requieren; y la ruta para ubicar el reglamento, circular o normativa para verificar el trámite del certificado de terminación de Consultorio, solicitado de manera reiterativa.*

[...]

A lo que respondió el área de certificados académicos:

Certificados Académicos- DIV\_ARCA <certificados.registro@unimilitar.edu.co>  
Para: David Alejandro Ortega Rivas <est.david.ortega1@unimilitar.edu.co>  
CC: "Consultorio Jurídico UMNG" <consultorio.juridico@unimilitar.edu.co>, Dirección Administrativa Consultorio Jurídico <diradmva.cj@unimilitar.edu.co>, JESUS I  
SANABRIA MOYANO <jesus.sanabria@unimilitar.edu.co>

9 de marzo de 2022

https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=338607ec95&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1726682238475332194&siml=msg-f%3A1726682238475332194&siml=msg-a%3A-8727158

25/4/22, 15:24

Correo de Universidad Militar Nueva Granada - Re: SOLICITUD TERMINACIÓN DE CONSULTORIO JURÍDICO

Buenas tardes,

En este momento se está registrando los pagos de certificados por **transferencia entre cuentas**, a la cuenta de ahorros la Universidad del BANCO ITAU y **enviando el pago del certificado**, para continuar con el proceso de elaboración del certificado solicitado, **en el momento en el cual se recibe el soporte con datos del estudiante desde el correo institucional se procesará su solicitud y se enviará por este mismo medio**, adjunto el link de certificados para consulta de **tipos de certificado y tiempo de entrega**, correo de solicitud el cual es el medio designado para este tipo de solicitudes adjuntando datos del estudiante.

<https://www.umng.edu.co/web/guest/estudiante/certificados/solicitud-de-certificados-academicos>

Correo de solicitud [certificados.registro@unimilitar.edu.co](mailto:certificados.registro@unimilitar.edu.co)

Certificado a solicitar **CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS** valor \$27.000.00 tiempo de entrega de 5 días hábiles, **NO TIENE EXTRAORDINARIO**, si no se ha recibido el pago del certificado, cabe aclarar que no se realiza sobre el pago del certificado de notas, el cual ya fue emitido por sistema.

Con lo anterior, se puede evidenciar claramente que la petición no fue respondida de fondo ni conforme a lo requerido, pues, no se le aclara al promotor que **“debía tramitar el certificado de terminación de estudios ya que el anexado por él no correspondía al que se necesita para tramitar el certificado que está solicitando al Consultorio Jurídico”**. No se le indicó qué **información adicional** a la registrada en el certificado de materias, en la que se evidencia

la aprobación de los 4 consultorios jurídicos, requieren **y** la ruta para ubicar el reglamento, circular o normativa para verificar el trámite del certificado de terminación de Consultorio, ni cuáles otros mecanismos pueden implementar ante la Universidad para expresar su inconformismo, tal y como sí lo comunicó la Universidad en la respuesta que brindó a esta sede judicial como medio de defensa en este trámite constitucional.

*(“el accionante no recurrió a otro mecanismo ante la Universidad, como podría ser las solicitudes o reclamaciones formales ante las máximas autoridades administrativas de la Universidad, demostrando su inconformidad frente a las respuestas emanadas de las distintas divisiones y del Consultorio Jurídico, que, con anterioridad, resolvieron las distintas solicitudes impetradas por éste. El Reglamento Estudiantil de Pregrado establece el procedimiento que puede seguir para elevar estas solicitudes y reclamaciones, que deben distinguirse de las peticiones y solicitudes normales, desarrolladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El artículo 129”).*

Dicho lo anterior, se puede establecer que la Ley 1775 de 2015, expone que cualquier persona natural o jurídica, podrá solicitar de forma respetuosa información ya sea por motivos de interés general o particular; y a su vez, la entidad encargada de resolver la petición presentada deberá hacerlo de forma clara, concreta y congruente con lo solicitado.

Adicional a ello, el artículo 14 de la precitada norma, establece los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones siempre y cuando no exista norma especial, señalando de manera expresa que toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción, sin embargo, al tratarse de la solicitud de documentos, esta respuesta tendrá un término especial, ya

que dicha petición se resolverá dentro del término de los diez (10) días siguientes a su recepción.

Aplicando la normatividad descrita al caso de marras, se tiene que, al haberse elevado una petición, tal y como se acredita con la copia militante en los anexos de la acción constitucional, era deber de la entidad convocada haber emitido una respuesta clara, precisa y de fondo con lo requerido en el escrito petitorio, es decir, resolver la pretensión de la censora, aun cuando lo pretendido no fuera procedente.

Ahora, si bien es cierto, la censurada acreditó haber enviado la contestación que brindó respecto de la solicitud elevada por el promotor, observa el Despacho que la misma no se realizó de fondo, puesto que nada se dijo con relación al inciso tercero de la petición que mencionaba: *“solicitó en lo posible una atención personalizada que permita manifestar más ampliamente mis inquietudes [...]”*.

Conforme a lo expuesto, este Despacho advierte la procedencia del remedio Constitucional deprecado para la protección del derecho fundamental **de petición**, por lo cual, se ordenará a Universidad Militar Nueva Granada, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo hubieren hecho, proceda a brindar una respuesta **precisa** y de **fondo** a la petición elevada el 9 de marzo de 2022.

De otra parte, se **insta** al actor para que realice el trámite de expedición del **certificado de terminación de materias** ante la **División de Registro Académico de la encartada**, y lo envíe al consultorio jurídico para que esté le expida el **certificado de terminación de consultorio jurídico**.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - TUTELAR** el derecho fundamental de petición, invocado por David Alejandro Ortega Rivas identificado con C.C. 1.024.529.234, en contra de la Universidad Militar Nueva Granada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente fallo.

**SEGUNDO. - ORDENAR** en consecuencia a *la Universidad Militar Nueva Granada*, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo hubieren hecho, proceda a brindar una respuesta **precisa** y de **fondo** a la petición elevada el 9 de marzo de 2022, en lo relacionado a aclarar al promotor que **“debía tramitar el certificado de terminación de estudios ya que el anexo por él no correspondía al que se necesita para tramitar el certificado que está solicitando al Consultorio Jurídico”**. No se le indicó que **información adicional** a la registrada en el certificado de materias, en la que se evidencia la aprobación de los 4 consultorios jurídicos, requieren **y** la ruta para ubicar el reglamento, circular o normativa para verificar el trámite del certificado de terminación de Consultorio.

**TERCERO. - se INSTA** al actor para que realice el trámite de expedición del **certificado de terminación de materias** ante la **División de Registro Académico de la encartada**, y lo envíe al consultorio jurídico para que esté le

expida el **certificado de terminación de consultorio jurídico**.

**CUARTO.** - Hágase saber a la entidad accionada que la impugnación del fallo no suspende el cumplimiento de lo aquí ordenado.

**QUINTO.** - NOTIFICAR a las partes esta sentencia en la forma prevista en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1.991, relievándoles el derecho que les asiste de impugnarlo dentro de los tres días siguientes a su notificación, si no estuvieren de acuerdo con lo aquí decidido. Secretaria proceda de conformidad.

**SEXTO.** - Si la presente decisión no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente en forma electrónica y en los términos del Acuerdo PCSJA20-11594 de 13 de julio de 2020, a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual REVISIÓN. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

Juez